

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Causante: MARÍA LUISA MONTOYA VIUDA DE VÉLEZ

Herederos: CESAR ALBERTO VÉLEZ CERVANTES, MARITZA XIOMARA VÉLEZ CERVANTES, LUZ MARINA VÉLEZ DE HINCAPIÉ, SANDRA MILENA VÉLEZ ZARATE, CARLOS JOSÉ VÉLEZ MONTOYA, OSCAR JAVIER VÉLEZ VEGA, JESÚS ANTONIO VÉLEZ VEGA, SANDRA XIMENA VÉLEZ VEGA, JUAN CARLOS HERRÁN VÉLEZ, LINA MARÍA HERRÁN VÉLEZ, MARTHA CAROLINA HERRÁN VÉLEZ, ADRIANA MARÍA VÉLEZ RODRÍGUEZ, CARLOS JOSÉ VÉLEZ MONTOYA y LILIANA PATRICIA VÉLEZ VEGA

Radicación: 25307-31-84-002-2002-00118-00

El fallo de tutela emitido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Sala Civil Familia del 25 de julio de 2022, emitido en ponencia del Honorable Magistrado JAIME LONDOÑO SALAZAR que negó la acción de tutela interpuesta por OSCAR JAVIER VÉLEZ VEGA en contra de esta repartición judicial, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Inscrito el trabajo de partición, sus aclaraciones y sentencias aclaratorias, se proveerá en relación a la entrega de bines y dineros.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ac17122435ec3011c5327374b0eddd448ec229fdd98a863cff6bd0e132dbab**

Documento generado en 17/08/2022 11:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ANGÉLICA JIMÉNEZ MENESES en representación de sus hijos
LAURA DANIELA NIÑO JIMÉNEZ y EDWIN JOSUÉ NIÑO JIMÉNEZ

Demandado: EDWIN JOSUÉ NIÑO LEAL

Radicación: 25307-31-84-002-2014-00262 00

POR SEGUNDA VEZ, requiérase al pagador del ejecutado a fin de que, en el término de diez (10) días, allegue un reporte histórico de los descuentos realizados al demandado en virtud de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto, indicando en forma separada los descuentos realizados por conceptos de pago para la cuota de alimentos de los menores LAURA DANIELA NIÑO JIMÉNEZ y EDWIN JOSUÉ NIÑO JIMÉNEZ conforme el porcentaje del salario registrado en el título ejecutivo base de la ejecución y la cuota correspondiente a la demandante ANGÉLICA JIMÉNEZ MENESES.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Cúmplase,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e44bbc984666f263dcaf5ba4a487e7545afad10bffe41d1f27a566f73fd1464**

Documento generado en 17/08/2022 10:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, CUIDADO, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ARTURO URIEL MURILLO RODRIGUEZ

Demandada: YURANY LÓPEZ RAMÍREZ en representación de la menor ARIANA VICTORIA MURILLO LÓPEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00055-00

Los reportes de pago allegados por ARTURO URIEL MURILLO RODRIGUEZ, se agregan al expediente y son puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 083

De hoy 18 de agosto de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d783711ed225e067904e18abee4cd67c024d15d929b10f80b2865918c35993**

Documento generado en 17/08/2022 12:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: HENRY DÍAZ BARRETO

Demandada: SANDRA INÉS FLÓREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00067-00

Atendiendo lo solicitado por el abogado DUVAN ANDRÉS DÍAZ PIEDRAHITA se observa que la medida de saneamiento adoptada en auto del 8 de junio de 2022, se torna innecesaria si se observa que lo allí alegado, no se enlista taxativamente como una nulidad procesal, motivo por el cual el Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo señalado en auto del 8 de junio de 2022.

En su lugar y a fin de dar lectura al fallo escrito del presente asunto, se convoca a las partes y apoderados para el próximo **12 de septiembre de 2022**, a las **4:00 P.M.**, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0043e0f726b024b34acdcae55bd1a1972d310c61677e0493df0e2283169f42fe**

Documento generado en 17/08/2022 12:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: BETTY FUENTES MEDINA en representación de su menor hijo

CRISTIAN FABIÁN CASTILLO FUENTES

Demandado: ARTURO CASTILLO MUÑOZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00156-00

Atendiendo lo solicitado por el abogado ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA, por secretaría ofíciase al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" para que informe al proceso el valor de la mesada pensional que recibe mensualmente el demandado. Igualmente, deberá proceder dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento a incrementar la cuota alimentaria en la manera ordenada en sentencia del 8 de febrero de 2022 y conforme se le comunicó en oficio 0098 del 3 de marzo de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2729ce80ffdf16ccb1a96d5229b83439a6f04d3c8e2b90ac662000c2eb6455b**

Documento generado en 17/08/2022 12:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ÁNGELA MARÍA MONROY SOLINA

Demandado: DANIEL AUGUSTO FALLA ESPINOSA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00427-00

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO MOSQUERA ZAIS como apoderado judicial del demandado DANIEL AUGUSTO FALLA ESPINOSA para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría remita el link del expediente digital al mandatario judicial.

Cumplido lo anterior, secretaría proceda al archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1863de5ec6ffc613c9db743c0207949fe3d03e37acc4935e803f14caa1fac0fa**

Documento generado en 17/08/2022 06:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: MARÍA EVELIA QUIMBAY OSPINA

Demandados: JORGE ERNESTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00351-00

Agotado en silencio el traslado ordenado en auto anterior, se abre a pruebas el incidente de nulidad promovido por el abogado NELSON JESÚS CHAVES MEDINA en los términos del inciso 3º del artículo 129 de la Ley 1564 de 2012, en los siguientes términos:

PRUEBAS A FAVOR DEL INCIDENTANTE

Las relatadas en el escrito presentado por el incidentante.

PRUEBAS A FAVOR DEL INCIDENTADO

No solicito.

Ejecutoriada la presente providencia, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4cf9c2fe8bfe4ac1120930b6e0747e3397fc11df57b0703aa05faf6b34d678**

Documento generado en 17/08/2022 11:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DESPUÉS DE SENTENCIA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: MARIO ERNESTO GÓMEZ RAMÍREZ

Demandado: SONIA PATRICIA BANOY ESCOBAR

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00013-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el abogado CESAR AUGUSTO PATIÑO WALTEROS en contra de lo determinado en auto de fecha 8 de junio de 2022.

ANTECEDENTES

a. La decisión censurada es aquella mediante la cual el Despacho declaró sin valor ni efecto alguno el embargo que recae sobre las cesantías y demás prestaciones sociales que le asisten a la ejecutada en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo que señala la inembargabilidad de las prestaciones sociales y en atención a que el presente trámite ejecutivo no cubre las excepciones contempladas en la norma referida.

b. Expresa el recurrente su desacuerdo con la decisión del Juzgado y argumenta que el auto de fecha 21 de agosto de 2020 que dispuso las medidas cautelares solicitadas no fue objeto de impugnación y cobró ejecutoria, por lo tanto, el reparo buscado con la solicitud de fecha 25 de mayo de 2022 elevada por el mandatario judicial de la demandada es extemporáneo, pues debió utilizar contra aquel las herramientas procesales del caso e indicó que el evento que nos ocupa, por tratarse de una ejecución de la liquidación de la sociedad conyugal, deben aplicarse las normas especiales consagradas para dicho trámite, esto es el artículo 598 numeral 1º del Código General del Proceso que prevé que cualquiera de las partes podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra, norma que armoniza con el artículo 593 numeral 4º inciso 1º y numeral 9º ibídem. Refirió que su representado durante el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal no renunció a gananciales, como lo permite el artículo 1775 del Código Civil. Solicita la revocatoria del auto y en subsidio, apela¹.

c. Durante el término de traslado del recurso en cita, el abogado FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN RAMÍREZ señaló que el auto del 8 de junio de 2022

¹ Archivo 35 PDF del expediente digital.

lo produjo el Despacho como consecuencia de las facultades concedidas al Juez para corregir la ilegalidad de una actuación².

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que se adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. Indica el recurrente que en el evento debe darse aplicación a las normas especiales que regulan las medidas cautelares en los procesos de familia y relaciona el numeral 1º del artículo 598 del Código General del Proceso que expresa: *“cualquiera de las partes podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieren en cabeza de la otra”* e ilustró con el artículo 593 ibidem la forma de proceder al embargo de salarios.

3. El trabajo de partición, aprobado por sentencia del 13 de diciembre de 2019³ no relaciona entre los bienes inventariados los salarios y/o emolumentos devengados por la actividad laboral de la demandada SONIA PATRICIA BANOY ESCOBAR tanto en las partidas de activos como de pasivos, tampoco en la hijuela de adjudicaciones,⁴ razón por la que no se acoge el argumento del abogado recurrente que invocando el numeral 1º del artículo 598 del Código General del Proceso afirma que en el evento *“cualquiera de las partes podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra”*, puesto que dicho bien no fue incluido en la relación de inventarios del trabajo partitivo aprobado, el cual constituye el título ejecutivo con el que se ordenó el mandamiento de pago, a través de providencia del 21 de agosto de 2020⁵ razón por la que el auto de la misma fecha obrante en el cuaderno de medidas cautelares⁶ que ordenó el embargo y secuestro del salario y demás emolumentos susceptibles de dicha medida de la demandada, se torna ilegal⁷, sumado a la restricción contenida en el numeral 1º del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo que dispone: *“Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía”*. Excepto en la eventualidad en que el trabajo partitivo hubiere incluido una pensión alimenticia a cargo de la demandada y en favor del demandante, lo cual tampoco obra en el aquel, pues de ser así se daría aplicación al numeral 2º de la misma norma.

4. Trabajo de partición fue aprobado por el Juzgado de conformidad con el precepto del inciso 3º del artículo 503 del Código General del Proceso luego de

² Archivo 43 PDF del expediente digital.

³ Folio 22 archivo 1 PDF del expediente digital.

⁴ Folios 29 a 36 archivo 1 PDF del expediente digital.

⁵ Folio 42 archivo 1 PDF del expediente digital.

⁶ Folio 4 archivo 2 PDF del expediente digital.

⁷ *“... Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”* AL3859-2017 Radicación 56009, mayo 10 de 2017 C.S.J. Sala de Casación Laboral. M.P. Fernando Castillo Cadena.

agotadas las posibilidades que refiere el artículo 501 ibídem⁸, lo que significa que el título ejecutivo para adelantar el proceso de ejecución lo constituye la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, donde se repite, no figura a cargo de la demandada el pago de una pensión alimenticia a favor del demandante, razones por las que hubo de acudir a la corrección de lo dispuesto en el auto del 21 de agosto de 2020, obrante en el cuaderno de medidas cautelares.

5. Motivo por el cual no se procederá a reponer el auto de fecha 8 de junio de 2022 y se negará el recurso de apelación por no encontrarse contenido entre la lista del artículo 321 del Código General del Proceso y no existir norma especial que avale su concesión, tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 8 de junio de 2022, atendiendo lo analizado en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto del 8 de junio de 2022 por no hallarse enlistado en el artículo 321 del Código General del Proceso y no existir norma especial que avale su concesión.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

⁸ “1. De entrada es imperioso resaltar la importancia que en los procesos liquidatorios, especialmente, en los de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes, tiene la fase de inventarios y avalúos, pues es en ella en la cual, en esencia, se consolida tanto el activo como el pasivo de las mismas, y se concreta el valor de unos y otros. El punto de partida para la definición de esos tópicos, es el consenso de las partes. Si ellas están de acuerdo en la identificación de los bienes y su valor, así como en las obligaciones sociales y su cuantía, a esa voluntad manifiesta debe atenerse el juez cognoscente del correspondiente asunto. Sin embargo, frente a cualquier discrepancia de los litigantes, corresponderá al funcionario judicial zanjar las diferencias presentadas, de modo que al final no hayan dudas de los elementos integrantes del patrimonio a liquidar y del monto por el cual cada uno se incluye. Sólo la certeza en esos aspectos, permitirá el inicio de la etapa subsiguiente, esto es, la de partición, que no podrá asumirse mientras penda cualquier incertidumbre relacionada con los activos y/o pasivos sociales...”

La no aceptación del inventario, de un lado, impide tener en cuenta el bien o la deuda respectiva y, de otro, supone una disputa al respecto entre los sujetos procesales o interesados, así no se trate de una objeción propiamente dicha, pues deja al descubierto que mientras el que realizó la propuesta, pretende el reconocimiento del específico activo y/o pasivo, el otro se opone a ello. Tal disparidad de posturas, como es obvio entenderlo, no puede quedar sin solución, pues exige del juez del conocimiento su definición, para lo cual deberá proceder en la forma consagrada en el numeral 3º del artículo 501 del Código General del Proceso, ...” TC20898 11 de diciembre de 2017 CSJ Sala Casación Civil. M.P. Luis Armando Tobón Villabona.

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f93acbf51f0aad330289d787b315edebe87c08892c80a60e5ad3dbd59d6daaa**

Documento generado en 17/08/2022 12:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: ROSARIO LUNA en calidad de cesionaria de los derechos universales que le corresponden a DIANA CAROLINA MACÍAS MEJÍA

Causante: JULIO CÉSAR MACÍAS ORTIZ (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00021-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el abogado ELISEO LIZARAZO CASTAÑEDA en contra de lo determinado en auto de fecha 24 de junio 8 de 2022.

ANTECEDENTES

a. La decisión censurada es aquella mediante la cual el Despacho declaró no probada la excepción previa señalada en el numeral 1º del artículo 100 del Código General del Proceso denominada “*falta de jurisdicción o de competencia*” por lo que el conocimiento para el trámite del proceso de sucesión del causante JULIO CÉSAR MACÍAS ORTIZ (q.e.p.d.) debe continuar en este Juzgado.

b. Argumenta el recurrente su desacuerdo con las premisas expuestas por el abogado JOSE ÁLVARO LUNA VARGAS al afirmar que el causante tenía como domicilio el Municipio de Agua de Dios donde convivía con la compañera permanente Rosario Luna con el ánimo de habitar allí como lo indica el artículo 79 del Código Civil, norma que contiene una presunción negativa del ánimo de permanencia y desvirtúa la inexistencia de la unión marital de hecho entre el causante y aquella. Indicó que deben tenerse como prueba los documentos de apertura de la sucesión, en donde se señala en el poder que el último domicilio del causante fue Bogotá, además las declaraciones extrajuicio aportadas, correspondientes al dicho de LUIS ALFREDO GONZÁLEZ y MARÍA CELIA RICARDO CARVAJAL - entiéndase MARIA OFELIA CARVJAL URQUIJO (folio 4 archivo 27 PDF; folios 15 y 18 archivo 1 PDF) - expresan una falsedad frente al hecho de que ROSARIO LUNA y el causante vivían bajo el mismo techo de forma *interrumpida* (folio 4 archivo 27 PDF) desde el mes de junio de 2002 por cuanto el de cujus vivía con su esposa LILIAN MATILDE SIERRA en Bogotá hasta la fecha del fallecimiento de ésta ocurrida en el año 2007, lo cual acredita con el respectivo registro de defunción, fecha a partir de la cual compartió la vivienda con su hija ANGÉLICA hasta el año 2014, época en que ella cambió de residencia, quedando su padre en el apartamento de la hija, donde vivió solo hasta el día de su fallecimiento. Añadió que en la escritura pública número 2728 del inmueble objeto de sucesión, el causante expresó que la ciudad de Bogotá era su domicilio, lo que se observa a folios 11, 13 y 37. Se

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

refirió al contrato de arrendamiento aportado, suscrito entre ROSARIO LUNA y FLOR TERESA GONZÁLEZ DE PALACIO como arrendadora donde el causante figura como codeudor, sin que se observe que haya sido suscrito por él y respecto del otro contrato de arrendamiento aportado, suscrito por el causante expresó que no tiene certeza de que se trate de la rúbrica que allí figura corresponda a su firma. Se refirió igualmente a la profesión de abogado del de cujus autorizado para litigar por Acuerdo del 26 de febrero de 1965 del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca¹. Solicita por lo tanto la revocatoria del auto impugnado declarando probada la excepción previa y en subsidio, apela.

c. Durante el término de traslado del recurso en cita, el abogado JOSÉ ALVARO LUNA VARGAS señaló los mismos argumentos empleados en su momento para pronunciarse sobre la excepción previa y agregó que el recurrente allegó con el recurso pruebas que no acompañaron la formulación de la misma, motivo por el que no deben ser apreciadas. Insertó también nuevas pruebas a fin de acreditar el domicilio del causante en la localidad de Agua de Dios – Cundinamarca. Solicitó no reponer el auto y negar el recurso de apelación por no ser procedente².

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. No se debate en el presente caso la convivencia o existencia de unión marital de hecho entre el causante y quien acudió en calidad de cesionaria de derechos herenciales de una heredera a la apertura del trámite sucesoral, por lo que las afirmaciones y contradicciones sobre el hecho no son motivo de discusión en el evento.

3. Indica el recurrente que el domicilio que debe tomarse como tal del causante es la ciudad de Bogotá por cuanto en el poder aportado a la demanda con el que se dio inicio a este trámite, se expresó que el causante falleció allí, donde tuvo su último domicilio,³ e igualmente se expresó en el numeral 1. de *peticiones de la demanda* que fue en esa ciudad donde falleció⁴. Además, que el contrato de arrendamiento celebrado entre FLOR TERESA GONZÁLEZ DE PALACIO y ROSARIO LUNA no fue suscrito por el causante, donde se indicaba su calidad de codeudor⁵ y resta valor al contrato de arrendamiento pactado entre BETTY TRUJILLO URQUIJO⁶. y el causante y ROSARIO LUNA.

¹ Archivo 27 PDF del expediente digital.

² Archivo 40 PDF del expediente digital.

³ Folio 2 archivo 1 PDF del expediente digital.

⁴ Folio 4 archivo 1 PDF.

⁵ Folio 4 archivo 27 PDF; Folios 7 a 9 archivo 15 PDF del expediente digital.

⁶ Folio 4 archivo 27 PDF; Folios 10 a 15 archivo 15 PDF del expediente digital.

4. Indica también el abogado recurrente que en la escritura pública No. 2728 del 28 de diciembre de la Notaría 77 de Bogotá el causante dejó reflejado que su domicilio era la ciudad de Bogotá. Examinado el documento a folios 15 y 16 se observa que el último domicilio a que se hace referencia y que como tal describe Bogotá, es el del causante JAIRO HERNÁN MACÍAS ORTÍZ a quien sucedió su hermano (JULIO CÉSAR MACÍAS ORTÍZ (q.e.p.d.).⁷ Así como refiere que en la escritura pública No. 117 del 24 de enero de 2020 de la Notaría Primera de Santa Marta se expresa que el causante JULIO CÉSAR MACÍAS ORTÍZ falleció en Bogotá,⁸ documento que corresponde a la compraventa de derechos herenciales de DIANA CAROLINA MACÍAS MEJÍA a ROSARIO LUNA, frente a lo que debe precisarse que el hecho de fallecer no se asimila a que el lugar del deceso sea el lugar que el fallecido hubiere tenido por domicilio. Observándose en el evento que el causante tenía como su domicilio el Municipio de Agua de Dios, de acuerdo al contrato de arrendamiento aportado, suscrito por él y ROSARIO LUNA con y BETTY TRUJILLO URQUIJO con fecha de inicio el 1° de agosto de 2018 para habitar el inmueble ubicado en la calle 10 3-125⁹, a lo que se suma el dicho de los declarantes MARIA OFELIA RICARDO CARVAJAL y LUIS ALFREDO GONZÁLEZ¹⁰ a quienes les consta que en esa época el causante habitaba en esa localidad.

5. Significa lo anterior que si el causante JULIO CÉSAR MACÍAS ORTÍZ falleció el 5 de enero de 2020 y con certeza habitaba en el municipio de Agua de Dios - Cundinamarca desde agosto de 2018, de acuerdo con el contrato de arrendamiento aportado y las declaraciones de los arriba relacionados a quienes les consta el hecho de su habitación en ese sitio hasta cuando enfermó gravemente, se tiene la certeza que su último domicilio fue el municipio citado. En cuanto a la afirmación del recurrente de que en el poder otorgado por ROSARIO LUNA se expresó que el último domicilio del causante fue Bogotá, en aplicación de los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 la interpretación que se debe realizar es la intención de tramitar el proceso en la ciudad de Girardot – Cundinamarca pese a que se haya expresado esa circunstancia en el poder adjunto. Téngase en cuenta que el lugar donde se fallece no siempre coincide con el del domicilio del causante. En cuanto a las apreciaciones del recurrente en relación a la profesión del causante indicando que se hallaba inscrito como abogado, debe expresarse igualmente que esta inscripción no define el domicilio. Motivo por el cual no se procederá a reponer el auto de fecha 24 de junio de 2022 y se negará el recurso de apelación por no encontrarse contenido entre la lista del artículo 321 del Código General del Proceso y no existir norma especial que avale su concesión, tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

⁷ Folios 15 y 16 archivo 1 PDF del expediente digital.

⁸ Folio 44 archivo 1 PDF del expediente digital; folio 44 archivo 1 PDF del expediente digital.

⁹ Folios 10 a 15 archivo 15 PDF del expediente digital.

¹⁰ Folios 17 y 18 archivo 15 PDF del expediente digital.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 24 de junio de 2022, atendiendo lo analizado en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto del 24 de junio de 2022 por no hallarse enlistado en el artículo 321 del Código General del Proceso y no existir norma especial que autorice su concesión.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86efdc760a2d91d2afdab0ef10088920c855de1020a595a760d617fdcd35b725**

Documento generado en 17/08/2022 12:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DEVIA en representación del menor MARTIN ORTEGÓN HERNÁNDEZ

Demandado: SAMUEL ORTEGÓN ORTIZ

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00143-00

Previo a decretar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el abogado EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN, se deberá presentar garantía de pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, en la manera indicada inciso 4º del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef9b937e869a9ab4703cbc7be3c6edf0ab3724e101b291e5a77ed3801dd2714**

Documento generado en 17/08/2022 03:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: LUIS ARTURO FLÓREZ OLAYA

Demandado: CARMEN ESTHER HERRÁN BOCANEGRA

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00306 00

Lo manifestado por CECILIA PATRICIA CHAPARRO MALDONADO Jefe de División de Recaudo y Cobranzas (A) mediante oficio No. 108201272 – 1488 del 22 de julio de 2022, al igual que lo informado por NUBIA ESPERANZA ÁVILA Técnico II Grupo de Peticiones de Información Sobre Procesos – Paloquemao – Dirección Seccional Fiscalía Bogotá en correo electrónico del 26 de julio de 2022, como lo informado por MARTHA PAOLA SANABRIA PÉREZ del Despacho Dirección Seccional Cundinamarca de la Fiscalía en correo del 18 de julio de 2022, además de lo señalado por LADY MARJORIE HIGUERA TORRES Comisaria Primera de Familia Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de Fusagasugá en correo del 15 de julio de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En los términos del auto de fecha 30 de junio de 2022, por secretaría requiérase a Servisalud para que brinde la información requerida y a la Fiscalía 1º Dirección Seccional de Cundinamarca – Girardot para que remita copia del radicado No. 110016010000202052807, al igual que a la Fiscalía 21 Dirección Seccional de Cundinamarca – Girardot para que remita copia del radicado No. 110016000018202253792, dentro de los quince (15) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683d1492ceeb156f96e197a3776fe324ffb3031938b5f24a9b9a41eb09313642**

Documento generado en 17/08/2022 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

MENORES: NIÑOS YERINBERT GRISLEY NUÑEZ RODRÍGUEZ y NINYAGO NEIL YURLON NUÑEZ RODRÍGUEZ

PROGENITORES: XIOMARA RODRÍGUEZ GARZÓN y JUAN CARLOS NUÑEZ RODRÍGUEZ

Radicación: 25307 4003 004 2020 00310 00

El informe allegado a través de oficio No. 202244010000135961 del 9 de agosto de 2022 por la Defensora de Familia YURLEY PAOLA RUEDA MARTÍNEZ póngase en conocimiento de los señores JUAN CARLOS NUÑEZ RODRÍGUEZ y XIOMARA RODRÍGUEZ GARZÓN progenitores de los menores YERINBERT GRISLEY NUÑEZ RODRÍGUEZ y NINYAGO NEIL YURLON NUÑEZ RODRÍGUEZ, para los fines legales pertinentes.

Téngase en cuenta que en la actualidad las diligencias de la referencia, son de responsabilidad de la Defensoría de familia, quien se encuentra en trámite de cumplimiento de lo ordenado por el Despacho.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80cfed7370ac728e5bf19e6d0da89e5df1a1f0e56abb52cd93705d131efcbd5**

Documento generado en 17/08/2022 12:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. Demandante: YOBANI ANDRÉS BARRAGÁN ESCOBAR. Demandada: LIGIA VERÓNICA VALENCIA VERA. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00078-00 Sentencia No. ...

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: YOBANI ANDRÉS BARRAGÁN ESCOBAR
Demandada: LIGIA VERÓNICA VALENCIA VERA
Radicación: 25307-31-84-002-2021-00078-00
Sentencia No: ...

ASUNTO A TRATAR

Agotado el trámite indicado en el numeral 1º del artículo 509 de la Ley 1564 de 2012, con ajuste a la remisión que realiza el artículo 523 del Código General del Proceso, sin que dentro del término de traslado del trabajo de partición rendido por la abogada LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA, se presentara objeción alguna que deba resolver el Despacho, se procederá a dictar sentencia que lo apruebe en los términos del numeral 2º del artículo en comento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca administrado justicia en nombre de la Republica de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición rendido por la abogada LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente sentencia y el trabajo de partición en donde corresponda, aportando copia al expediente que acredite lo aquí ordenado.

TERCERO: EXPÍDASE copia autentica de la presente sentencia y el trabajo de partición a efecto de los registros aquí ordenados.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE definitivamente las presentes diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. Demandante: YOBANI ANDRÉS BARRAGÁN ESCOBAR. Demandada: LIGIA VERÓNICA VALENCIA VERA. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00078-00 Sentencia No. ...

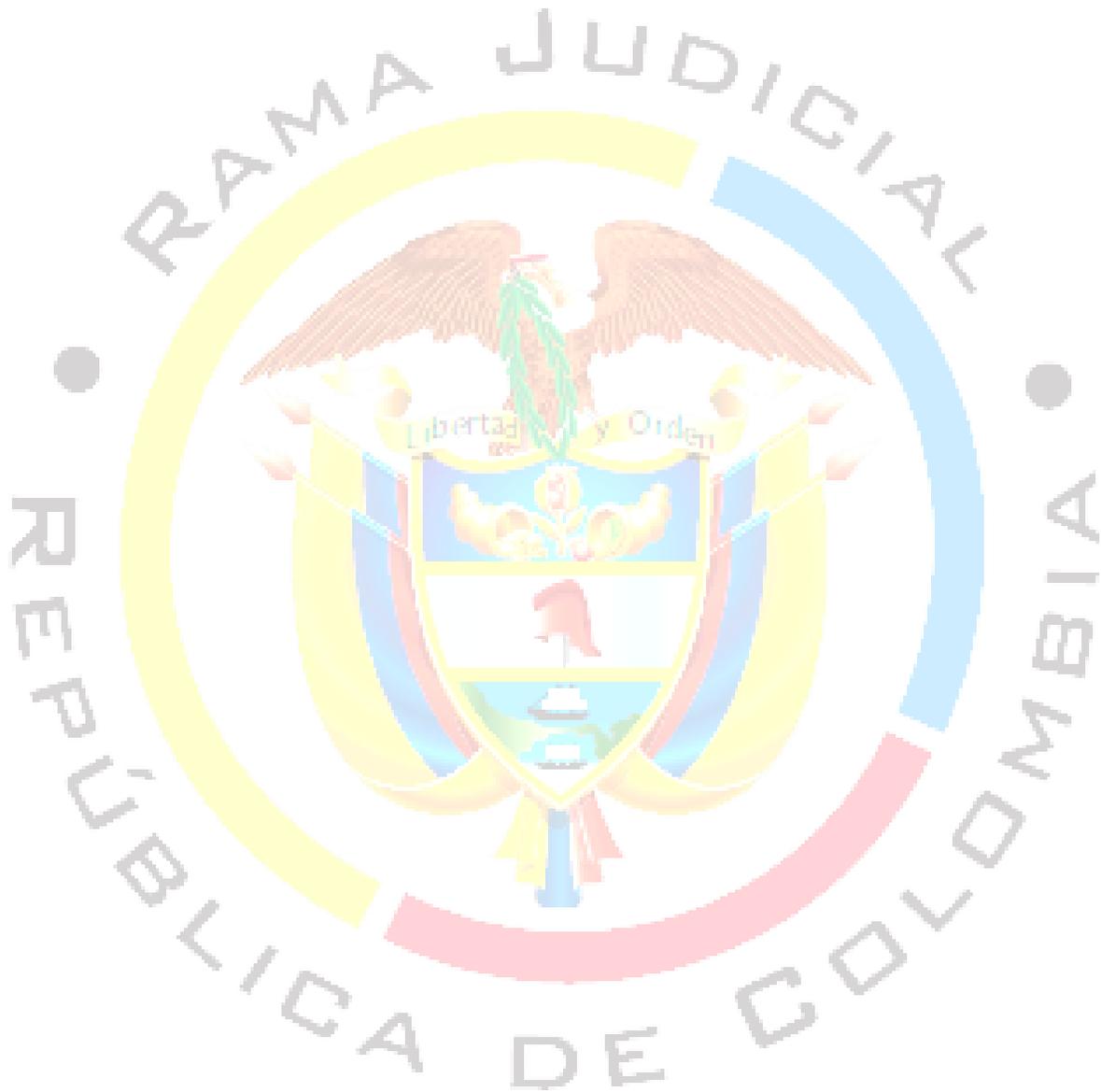
"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2e3b276f809255ded9473eff59c1ff075c68df4c53eb1720dc2a007707bb05**

Documento generado en 17/08/2022 11:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: ALEXANDER URUEÑA FLÓREZ

Demandada: GLORIA ELENA ARTEAGA PABÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00097 00

Téngase en cuenta que la demandada GLORIA ELENA ARTEAGA PABÓN, se dio por notificada del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, conforme las diligencias aportadas por el abogado FREDY PINILLA CONTRERAS y dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

A fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el **3 de octubre de 2022**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620f7a9c5445d26be13535c0f9c4054d002ebba9842b4e1a96e532d4a761c50**

Documento generado en 17/08/2022 02:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: CAMPO ELÍAS MARTÍNEZ MENESES

Demandada: SANDRA PATRICIA TORRES SALINAS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00154 00

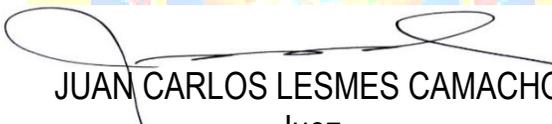
Toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 2 de junio de 2022 y en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente asunto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afabb3b432c62d5b7693c9c4f40e5ee247a85f3a48b70b5f41295939100ce4b4**

Documento generado en 17/08/2022 06:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: ADRIANA PAOLA CASTIBLANCO GUTIÉRREZ en representación de sus menores hijas SHAREEN SOPHIA CASTRO CASTIBLANCO y MICHELLE MARIAHNA CASTRO CASTIBLANCO

Demandado: JUAN CARLOS CASTRO SUSA

Radicación: 25307-4003-003-2021-00178-00

Lo manifestado por YOLADIS RANGEL SOSA Jefe de Oficina Jurídica de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA mediante oficio del 11 de agosto de 2022 que señala la materialización de la medida cautelar decretada al interior del presente asunto, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de la abogada ADRIANA PAOLA CASTIBLANCO GUTIÉRREZ, quien deberá estarse a lo allí resuelto en relación al incidente de responsabilidad solidaria promovió.

Secretaría proceda al archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bff68b949d1e714fc56c4ce206d5b74ab046724d4113177a4a46158b06c1d79**

Documento generado en 17/08/2022 02:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: ANDRÉS MATEO VELÁSQUEZ TORRES

Demandado: GUSTAVO DE JESÚS VELÁSQUEZ VELANDIA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00303 00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., con ajuste a lo determinado en el artículo 443 ibídem, para el próximo **3 de octubre de 2022, a las 10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría rinda un informe detallado de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran consignados al interior del presente asunto, discriminando los constituidos por concepto de cuotas de alimentos con posterioridad al mandamiento de pago y los concernientes al abono de la deuda previo al mandamiento de pago.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e9257fa91ad6b53139d799ecb6cc3c74fb5676c46cc381a3ebff4531802a89**

Documento generado en 17/08/2022 02:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: LUZ MARINA CECILIA CHAVARRIAGA LALINDE

Demandado: RAMIRO LEURO MARTÍNEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00338 00

Téngase en cuenta que dentro del término de emplazamiento agotado por la Secretaria del Juzgado el 14 de julio de 2022, no se hizo presente el demandado RAMIRO LEURO MARTÍNEZ.

En consecuencia y atendiendo lo solicitado por la abogada YENNIFER PAOLA HOYOS CASTELLANOS, se nombra como curador del mismo a la Doctora DIANA CONSTANZA QUIROGA MORA, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término pertinente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f681cd4b2c5692ad2322e19ee757b39f38ff60b2e86efc56386c873c9517e4**

Documento generado en 17/08/2022 02:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: PAULA ALEJANDRA CARRASCO BRÍÑEZ en representación de sus menores hijos SEBASTIÁN BERNAL CARRASCO y JACOBO BERNAL CARRASCO

Demandado: WILLIAM ANDRÉS BERNAL LEÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00357 00

Lo manifestado por ABG. XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ Líder del Grupo Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR mediante radicado 03-01-20220207003814 del 7 de febrero de 2022 y lo relatado por el Capitán OMAR MEDINA FRANCO Jefe Grupo Embargos de la POLICÍA NACIONAL en oficio GS-2022-/ANOPA-GRUEM – 29.25, que informa la materialización de las medidas cautelares, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaría agote la notificación del demandado WILLIAM ANDRÉS BERNAL LEÓN en el canal digital william.bernal2185@correo.policia.gov.co y corra el traslado de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2948dde9e7985e52580281c6c9be4ed2bed5b5fb4e21770e8726101481404ee8**

Documento generado en 17/08/2022 02:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: RAFAEL ANTONIO MORENO CÁRDENAS

Demandada: RITA MARÍA TERREROS CARRILLO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00376-00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el **29 de septiembre de 2022**, a las **10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffda988ed07ffc6ff75623e37039fc8778efbc320df72490dff5fdc017a3826e**

Documento generado en 17/08/2022 06:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BOHÓRQUEZ

Demandada: MARIBEL GARCÍA SOSA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00384-00

Téngase en cuenta que el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA, se notificó como garante de la menor NATALIA STEFANNY RODRIGUEZ GARCÍA, guardando silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Lo informado por EDWIN ANDRÉS BELTRÁN TOVAR Coordinador (E) Central de Atención de Reg/Externos mediante oficio EMB/7089/0002398113 del 20 de abril de 2022 y lo indicado por la Dirección de Embargos y Requerimientos Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo Banco Popular en misiva IQV00200059619 del 19 de julio de 2022 que indican la inexistencia de dineros susceptibles de embargar, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte actora para que promueva la notificación de la demandada del auto admisorio de la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente requerimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f5a9e226d8857f09f3a21a7695b09596e2605fd520bbd104ff5202836a876a**

Documento generado en 17/08/2022 02:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: JORGE VILLALBA BASTIDAS

Demandados: JORGE VILLALBA GUARNIZO y AIDA CRISTINA VILLALBA GUARNIZO en calidad de herederos determinados del causante LUZ MERY GUARNIZO ÁNGEL (q.e.p.d.) y sus demás herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00390 00

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO ESCALANTE ACEVEDO como apoderado judicial de los demandados JORGE VILLALBA GUARNIZO y AIDA CRISTINA VILLALBA GUARNIZO, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría proceda a remitir el link del proceso al canal digital del apoderado.

Conforme lo anterior, el Despacho tiene por notificados a los demandados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra en la manera determinada en el artículo 301 del Código General del Proceso. Secretaría agote el traslado de la demanda en la manera indicada en el artículo 91 del Código General del Proceso remitiendo el link. Téngase en cuenta que el apoderado de los demandados se allanó a las pretensiones de la demanda.

Téngase en cuenta que dentro del término de emplazamiento agotado por la Secretaria del Juzgado el 14 de julio de 2022, no se hizo presente heredero indeterminado alguno de la causante LUZ MERY GUARNIZO ÁNGEL (q.e.p.d.). En consecuencia, se nombra como curador de los mismos al Doctor ADÁN ALBERTO VÁSQUEZ MEJÍA, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término pertinente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

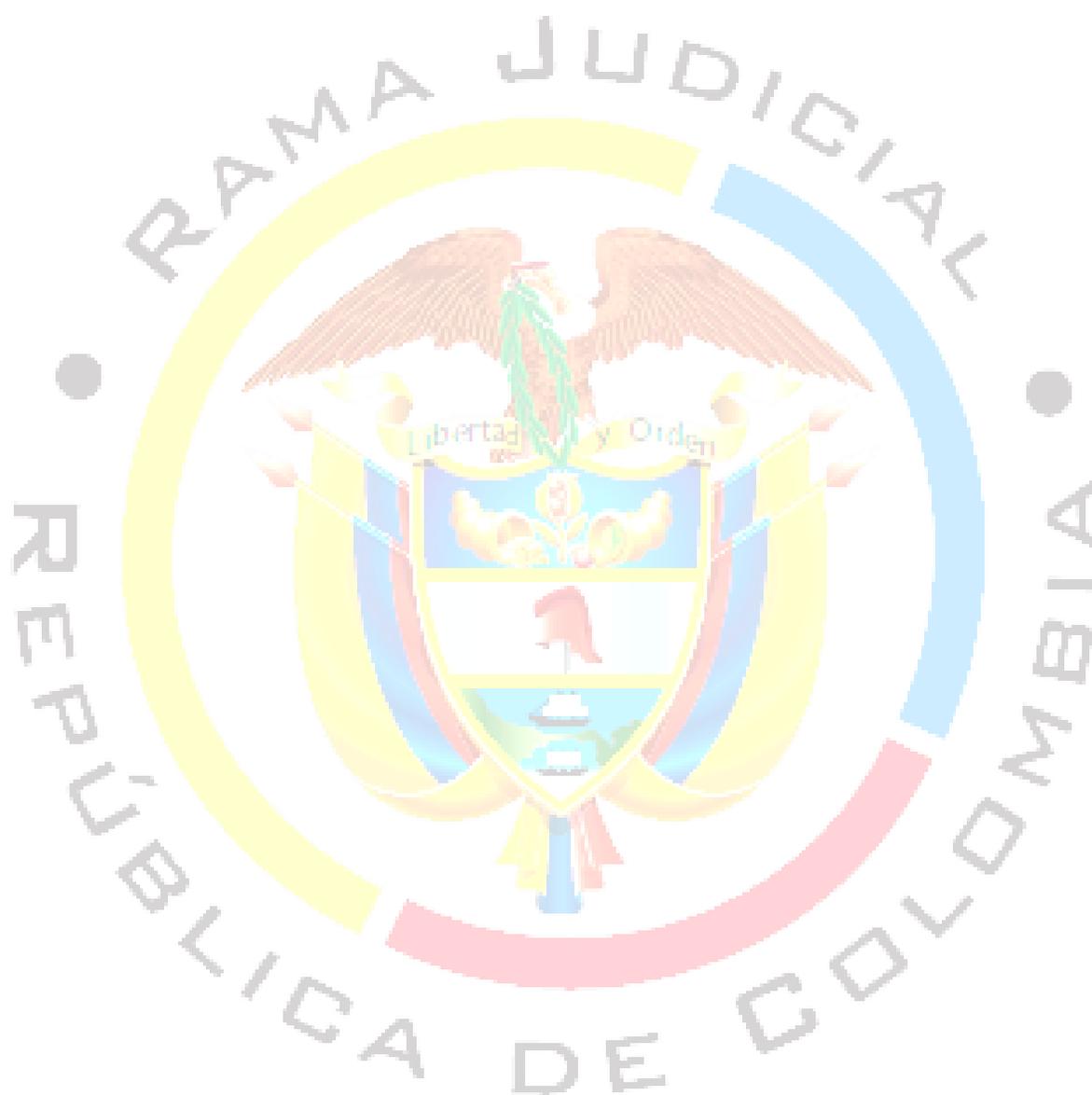
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **083**

De hoy **18 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1227ebe2995d4d049b891194ba922b0deeb51844b16bfc60dc71674b8dcd40e1**

Documento generado en 17/08/2022 06:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>